



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00150-00
Demandante: Marlin Yuliet Oliveros Delgado
Demandada: Sociedades Colombia Orica S.A.S

RECURSO DE INSISTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los documentos arrimados al proceso, se procederá a rechazar el presente recurso, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora Marlin Yuliet Oliveros Delgado, presentó, recurso de insistencia en contra de Sociedades Colombia Orica S.A., en el que solicitó:

- 1. Se ORDENE a la SOCIEDADES COLOMBIA ORICA S.A.S adjuntar Copia del reglamento interno y las políticas confidencialidad con temas de Corrupción, Quejas, Reclamos y Denuncios de ORICA vigente aplicable a los trabajadores y empleador vinculados con la empresa ORICA.*
- 2. Se ORDENE a la SOCIEDADES COLOMBIA ORICA S.A.S adjuntar copia de labores Realizadas, los informes de registro de control que fueron enviados a los correos empresarial incluyendo al correo del jefe calidad MIGUEL ARÉVALO suscritos de la fecha 28 de Febrero al 12 de Marzo la cual fueron elaborados dentro de sus funciones el área de Calidad pero también mantenimiento de máquinas por "Marlin Julieth Oliveros Delgado" del presente año dada las circunstancias es importante adjuntar la información requerida para demostrar la carga laboral que era promovida por el señor RENE RODRIGUEZ.*

3. Se ORDENE a la SOCIEDADES COLOMBIA ORICA S.A.S adjuntar copia original de las cámaras de seguridad de las áreas planta exel - puerta principal, puerta oficina calidad y almacén, recorrido planta exel hasta la portería y por último el parqueadero a partir de las 10:30am a hasta las 12:00 pm antes que la información que reposa en las cámaras de seguridad se reanude o sea borrada, la evidencia e información será utilizada para iniciar trámite administrativo como medio de prueba u evidencia física.

(...)"

CONSIDERACIONES

El artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, regula el recurso de insistencia de la siguiente manera:

“Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada. ”.

A su vez, la Corte Constitucional consideró:

“(...) torna evidente que fue voluntad del legislador que al derecho de petición ante particulares no le aplicaran las reglas de la insistencia en caso de reserva documental, en la medida en que este recurso es conocido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y no se estableció un procedimiento para ello (...)”¹.

Entonces, conforme lo anterior, a los derechos de petición elevados ante entidades particulares, no puede aplicarse las reglas de la insistencia, dado que el recurso es de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 951 de 2014

Así mismo, de lo obrante en el plenario, puede determinarse que, la entidad accionada, esto es, Sociedades Colombia Orica S.A., no es de naturaleza pública, de ahí que no pueda aplicarse la normativa referente al recurso de insistencia.

De ese modo el asunto de la referencia se rechazará, por no ser de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar, el recurso de insistencia, propuesto por la señora Marlin Yuliet Oliveros Delgado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar esta decisión en forma expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez